



*Nombre del Alumno: Dulce María Gómez Gutiérrez*

*Nombre del tema: Unidad 3 Acción y excepción*

*Parcial: 3°*

*Nombre de la Materia: Teoría general del  
proceso*

*Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: 3°*

# Acción y excepción

Se divide en

## Concepto de acción

Tiene

Origen en la expresión latina actio, que era un sinónimo de actus y aludía, en general, a los actos jurídicos.

Es

1. Sinónimo del derecho subjetivo material que trata de hacerse valer en juicio.
2. Usada para designar la pretensión o reclamación que la parte actora o acusadora formula en su demanda o en su acusación.
3. Entendida como la facultad que las personas tienen para promover un proceso ante un órgano jurisdiccional, con el fin de que, al concluir el proceso, emita una sentencia.

Actualmente en el derecho procesal tres distintos significados.

## Naturaleza jurídica

Se refiere

A las características, connotación, elementos esenciales y de existencia, así como al estado de la cuestión de un concepto, figura.

Ejemplo

El matrimonio, el derecho de familia, un contrato específico, como el de compraventa, etcétera.

## La acción como derecho material

Significa

No es otra cosa la acción que el derecho de perseguir en juicio lo que a uno se le debe o el derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido, es decir, que se identificara o se confundiera la acción con el mismo derecho subjetivo material que se pretendía hacer valer a través de aquella.

Es decir

No hay acción sin derecho; no hay derecho sin acción; la acción sigue la naturaleza del derecho.

## La acción como derecho a la tutela concreta

Tiene

Como característica fundamental el concebirla como un derecho a una sentencia concretamente favorable a la parte actora, si bien la acción es distinta del derecho subjetivo material, solo se concede a quien tiene efectivamente este último.

La

Acción es un poder que corresponde frente al adversario, respecto del que se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley y se agota con su ejercicio, sin que el adversario pueda hacer nada para impedirla ni para satisfacerla.

No

Es el derecho subjetivo material, pero no hay acción si este derecho no existe.

# Acción y excepción

Se divide en

La acción como derecho abstracto

Es

El poder de la parte actora dirigido al juzgador y al demandado, que tiene como contenido específico el derecho subjetivo público tendente a garantizar la efectiva constitución de la relación procesal

Señala

A la acción como un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica.

A la acción como un derecho que corresponde no solo a quien efectivamente tiene un derecho subjetivo material, es decir, a quien tiene razón, sino a cualquiera que se dirija al juez para obtener una sentencia sobre su pretensión, sea esta fundada o infundada.

Condiciones de la acción

Señala

La legitimación de actuar o legitimación ad processum debe ser excluida de dichas condiciones, pues no concierne directamente a la acción en sí, sino que es una condición que debe satisfacer la parte que acciona.

Por lo tanto

Constituye un presupuesto procesal relativo a las partes, es decir, una condición mínima que aquellas deben satisfacer para que se pueda iniciar y desarrollar válidamente el proceso.

Interés jurídico

Significa

Un requisito esencial para el ejercicio de la acción, si aquella falta, ésta no puede ejercitarse y el juzgador puede, aun de oficio, abstenerse de estudiarla, por ser de orden público el cumplimiento de los requisitos requeridos para el ejercicio de la acción.

Consiste

En la relación de utilidad existente entre la lesión de un derecho, que ha sido afirmada, y el proveimiento de tutela jurisdiccional que viene demandado

Excepción

Se entiende

El derecho subjetivo procesal que tiene el demandado para contradecir u oponerse a la acción o a la pretensión hechas valer por la parte actora.

ES

Un poder amplio cuyo ejercicio corresponde a quien es demandado o imputado en un proceso judicial, y que se satisface mediante la presentación de cuestiones jurídicas opuestas a las postuladas por el actor o acusador mediante el ejercicio de la acción.

Se identifica

Con el derecho de defensa en juicio; con lo que con todo acierto Couture denomina "el derecho procesal de defenderse". Dentro de este significado también se designa a la excepción como derecho de contradicción.

# Acción y excepción

Se divide en

Acción, excepción y derecho a la tutela

SON

Dos derechos subjetivos procesales que, si bien se complementan en la dialéctica del proceso, tienen un contenido y un sentido claramente distintos.

EN

El ejercicio de la acción, la parte actora o la parte acusadora plantean su pretensión, petición o reclamación.

La excepción la parte demandada o la parte acusada oponen cuestiones contrarias al ejercicio de la acción o a la pretensión de la contraparte.

LA

Parte demandada asume también el papel de parte actora por lo que se refiere a la reconvencción; e igualmente, la parte actora original se convierte en demandada en la reconvencción.

Actos procesales

Son

Acontecimientos cuando aparecen dominados por una voluntad humana idónea para crear, modificar o extinguir derechos procesales.

Ejemplos de actos procesales la presentación de la demanda, el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público ante el juez.

Aquellos acaecimientos de la vida que proyectan sus efectos sobre el proceso.

Es

el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales.

Condiciones del acto procesal

Se manifiesta

Dentro de la secuencia de actos que integran el proceso, por lo que solo se le puede aislar con la finalidad de analizarlo

Son

Condiciones que debe satisfacer para que se manifieste válidamente en el proceso: las condiciones de forma, de tiempo y de lugar.

Forma

Es

La manera como deben exteriorizarse los actos procesales.

Disponen

De los actos del juzgador como los actos de las partes y demás participantes deban expresarse en español.

Las

Leyes procesales también suelen prever que los actos procesales se expresen en forma oral o escrita.

# Acción y excepción

Se divide en

Acción, excepción y  
derecho a la tutela

SON

La determinación de los días y las horas hábiles, en los cuales se pueden llevar a cabo válidamente las actuaciones judiciales; El establecimiento de plazos y términos para la realización de los actos procesales, y  
La forma de computar los plazos.

El

Plazo es un periodo a todo lo largo del cual, desde el momento inicial y hasta el final, se puede realizar válidamente un acto procesal

Lugar

Es

El espacio normal donde se desarrollan los actos procesales es la sede del órgano jurisdiccional.

Se

Llevan a cabo la mayor parte de los actos del proceso, desde que se constituye la relación jurídica procesal hasta que se termina.

Actos procesales de los  
elementos personales

Son

Los principales actos procesales de las partes pueden ser de petición, de prueba, de alegación, de impugnación o de disposición.

LOS

Actos de petición son aquellos en los que las partes expresan al juzgador su pretensión o reclamación o su excepción, solicitándole que, una vez agotados los actos procesales necesarios, dicte sentencia en la que declare fundada dicha pretensión o excepción; y

Los otros tipos de actos que existen.

Bibliografía: UDS antología, teoría general del proceso.